



**TRIBUNAL DE HONOR
FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO**

Santiago, quince de junio de dos mil veintidós.

Vistos:

1. A fojas 1 consta una denuncia de una posible infracción reglamentaria realizada por don Christian Rodríguez Parra, en su calidad de Delegado Oficial (en adelante el "Delegado") del Rodeo Para Criadores del club El Sauce, realizado los días 22 y 23 de enero de 2022 (en adelante el "Rodeo"), respecto de los jinetes señores Claudio Hernández Inostroza y Joaquín Mallea Aguilera (en adelante los "Denunciados"), quienes habrían corrido por los Criaderos Millalonco y El Sacrificio;
2. El Tribunal de Honor abrió investigación respecto de los hechos denunciados por el Sr. Christian Rodríguez Parra y le asignó el Rol N° **8-2022** disponiéndose la declaración del referido Delegado, de los denunciados señores Claudio Hernández Inostroza y Joaquín Mallea Aguilera, y del Gerente Deportivo señor Pablo González, procediéndose a la suspensión inmediata de los señores Hernández y Mallea en lo que se refiere a participar en rodeos de cualquier tipo en los caballos El Sacrificio Estrellado y Millalonco Engaño.
3. Que, la infracción denunciada es de aquellas que debe ser revisada por el Tribunal de Honor, en virtud del artículo 22 bis 15 letra G), de los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno (en adelante los "Estatutos" y la "Federación").
4. Que, con las declaraciones de los involucrados, y los antecedentes agregados al proceso, se tiene por acreditado que los Jinetes Sres. Claudio Hernández Inostroza y Joaquín Mallea Aguilera, como collera, participaron en el Rodeo Para Criadores del club El Sauce realizado los días 22 y 23 de enero de 2022, montando a los caballos en los caballos El Sacrificio "Estrellado" y Millalonco "Engaño".
5. Que, según consta en la cartilla del Delegado, una vez que los Denunciados habían corrido la Primera Serie Libre en los caballos y por los criaderos antes referidos se "dio cuenta y consultó [sic] a los dirigentes porque Mallea no es familiar directo de Hernández, y me responden que si se puede, debido a que Hernández es hermano directo y manda los 2 criaderos, lo autorizo a correr...".

6. Que, el Delegado **Christian Rodríguez Parra** declaró asimismo ante este Tribunal, según consta a fojas 3, lo siguiente:

“El día del rodeo se inscribe el señor Joaquín Mallea con el señor Claudio Hernández. En el momento que inscriben me encuentro en los corrales viendo el ganado, vuelvo y me dice la niña que había una anomalía con los corredores. Hago las consultas pertinentes, porque yo en el momento no estaba tan al tanto. Sabía que el hermano podía correr, pero dos criadores juntos con un jinete, no tenía la información. Hago las consultas a gente más entendida que estaba en el rodeo y me señalan que sí pueden correr y los dejo. Premian en la primera serie y en la tarde viene don Francisco Hanke, presidente de los criadores de Los Andes y me dice que no pueden correr. Converso con don Claudio Hernández y le digo que hay un problema técnico en la primera collera que corrió un caballo de Millalonco con El Sacrificio. Me dice que no, que ellos lo habían hecho en varios rodeos y no habían tenido nunca un problema. Le señalo que me iba a asesorar bien por que estaba en la duda. Llamo a nuestro presidente de asociación don Mauricio Ovalle para que me haga las consultas pertinentes de reglamento a la federación y tener un respaldo. Don Mauricio hace las consultas y me envía un audio del señor González que los autoriza a correr, que estaba en el reglamento. Yo tengo el audio acá. Los dejo correr la serie de campeones y se la ganan, eso fue lo que ocurrió en el rodeo.”

7. Que, el señor **Claudio Hernández Inostroza** declaró ante este Tribunal, según consta a fojas 4, lo siguiente:

“En varios criaderos se hacía eso. No fui con ninguna mala intención a correr, para tratar de clasificar los caballos para correrlos con mi hija en la final para criadores. En ningún momento quise hacer un problema, menos a Joaquín que trabajamos juntos, somos amigos. Como en otros criaderos se hacía, pensé que se podía, no leí el Reglamento realmente como era. Por eso invité a Joaquín a correr. El Delegado nos dejó correr, teníamos dos colleras premiadas, y la tercera la íbamos a correr con mi hijo chico y ahí el Delegado me pidió los papeles de los caballos y se los mostré. Eso puedo contarle del rodeo.

¿Ud. sabía que en esos rodeos solamente podían correr los familiares de los dueños del criadero?

No po, yo pensaba que yo podía representar los dos criaderos. Como yo corría el Millalonco y mi amigo podía correr El Sacrificio como yo podía representar los dos criaderos. Después me dijeron que no se podía. No fue nunca una mala intención.

¿Los dos criaderos son suyos o Ud. tiene relación con los dos criaderos?

Un criadero es de mi hermano y el otro es mío. Mi hermano me prestó su caballo para que fuera a correr y para que Joaquín corriera el mío.

¿Habían hecho en otros rodeo para criadores esa misma figura?

Yo no, pero otros sí, por eso pensaba que se podía.

¿Qué otros criaderos?

La manga y La Renta segunda lo habían hecho en varias oportunidades. Alto Bio Bio y El Bolsón también lo habían hecho, y así más.

¿Ud. ahora tiene claro que no puede correr?

Sí, ahora lo tengo claro.”

8. Que, el señor **Joaquín Mallea Aguilera** declaró ante este Tribunal, según consta a fojas 5, lo siguiente:

“Fuimos a correr el rodeo para criadores de Los Andes por que don Gustavo Rivera no iba a salir y don Claudio me invitó a correr unos potros de él. Llegamos al rodeo, premiamos en la primera serie y en ese momento le comentan a don Claudio que no podía correr que había cometido una falta. Ahí recién nos enteramos de que no podíamos correr. Siempre confiamos que el parentesco sanguíneo era de don Claudio con el criadero de su hermano, que corría un caballo criado por él, y yo uno de don Claudio, no se nos pasó por la mente que no podíamos. Le dijeron a don Claudio que no podíamos correr y luego llamaron a una persona que sabía, y por lo que dijo el delegado era el gerente deportivo. Nos autorizaron a correr y no fue nunca más tema para nosotros. Por suerte ganamos el Champion, los caballos quedaron con el primer lugar y después de haber ido a correr nos llegó la citación de la Federación que tenía que venir a declarar. Nunca supimos que no se podía. Dimos por hecho que el lazo consanguíneo que tenía don Claudio con Rufino que es su hermano, podía correr un caballo criado por él y yo en este caso que soy su amigo lo acompañé, nunca pensamos que no se podía.”

9. Que, el Gerente Deportivo, señor **Pablo Gonzalez**, declaró ante este Tribunal, según consta a fojas 7, lo siguiente:

“El día sábado como a las cinco de la tarde me llama Sebastián Hanke de la Asociación Los Andes porque tenían un problema, que tenían a Hernández y Mallea con dos colleras adentro, que parece que no pueden correr por que están corriendo con los dos criaderos de los hermanos Hernández. Les señalé que no podían correr por que el Reglamento era claro. Cuando se unen dos criaderos tienen que correr los dueños o consanguíneo ascendiente o descendiente y pariente por afinidad. La

letra e, dice que es si un solo criadero dice que puede correr el dueño del criadero y un jinete a su elección, que puede ser un pariente o un empleado, en la letra f, dice que en dos criaderos que tiene que ser un pariente, lo que dice en la letra d. Le dije que no podían correr. Le pregunté que había hecho el Delegado contestándome que el Delegado no sabía mucho. Le señalé que lo veamos y que iba a verificar, pero que inicialmente no podían correr. Hablamos varias veces y le señalé que no me iba a meter más porque eso era resolución del Delegado, que el Gerente Deportivo no se podía meter, y que ya los habían dejado correr, iban a tener que seguir con el cuento. En ningún momento tomé contacto con el Delegado, solo conversé con Francisco Hanke.

¿Tu opinión era que no podían correr?

No, eso le dije yo, que no podían correr, les dije que resolvieran ellos, que la embarrada ya estaba."

10. Que el artículo 22 BIS de los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno señala:

"El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que sean socias de clubes que pertenezcan a Asociaciones de Rodeo miembros de la Federación."

11. Que conforme al Reglamento de la Federación respecto de los Rodeos Para Criadores:

"d. Pueden participar el dueño del Criadero, sus hermanos (as), sus ascendientes y descendientes consanguíneos, directos e indirectos hasta el segundo grado (sobrinos). También podrá participar el yerno o nuera como pariente por afinidad y el conyugue del dueño (a) del Criadero;

e. En todos estos casos, se requerirá la autorización del dueño del Criadero, y la participación podrá ser con un jinete a su elección.

f. Se pueden juntar dos Criaderos para participar, actuando en representación de cada uno de éstos como jinete, el dueño y/o los señalados en la letra "d" anterior; El criador que hubiese adquirido un criadero, sólo podrá participar en esta categoría de rodeos en aquellas crías nacidas con posterioridad a la fecha de la transferencia de este."

Y, CONSIDERANDO:

Que a la luz de las declaraciones de los involucrados en los hechos que se investigan, y de las normas estatutarias y reglamentarias transcritas, resulta meridianamente claro:

- A) Que, si bien el señor Claudio Hernández Inostroza podía correr por el Criadero Millalonco, de propiedad de su hermano Rufino Hernández Inostroza, sin embargo no podía hacerlo como collera del señor Joaquin Mallea Aguilera al correr este último por el Criadero El Sacrificio, ya que este último no tiene la calidad de dueño del Criadero Millalonco, ni es hermano (a), ascendientes ni descendiente consanguíneo, directo o indirecto hasta el segundo grado (sobrinos), ni yerno o nuera ni pariente por afinidad ni cónyugue de don Claudio Hernández Inostroza, dueño del Criadero El Sacrificio;
- B) Que el artículo Vigésimo Segundo Bis 1 de los Estatutos señala: *“Es infracción o falta, toda transgresión a los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno FDN y a las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a esos Estatutos.”*;
- C) El artículo Art. 180 del Reglamento señala: *“Es obligatorio a todo corredor federado conocer y acatar todas las disposiciones estatutarias, reglamentarias de la Federación del Rodeo Chileno y el presente Reglamento.”*;
- D) El hecho de que el Delegado Oficial hubiese autorizado -antireglamentariamente- que los señores Hernández y Mallea continuaran participando en el Rodeo, no puede servir de excusa a la actuación de estos últimos;
- E) En relación con la alegación de los señores Hernández y Mallea de no conocer las normas de Reglamento respecto de la participación en Rodeo para Criadores resulta inaceptable para este Tribunal ya que como jinetes de dilatada trayectoria deben conocer los Reglamentos Deportivos que rigen nuestro deporte, o al menos informarse de ellos, sobre todo en cuanto a las normas que regulan la participación de jinetes en ese tipo de rodeos;
- F) En relación con el Delegado Oficial Sr. Christian Rodríguez Parra, su desconocimiento del Reglamento resulta inaceptable para este Tribunal ya que como Delegado y máxima autoridad del rodeo, debe conocer y aplicar

los Reglamentos Deportivos que rigen nuestro deporte, por lo que su ignorancia de sus normas inaceptable;

G) Que, conforme a lo señalado la competencia de este Tribunal está limitada a *"... conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios..."*; y,

H) Que, de acuerdo al Artículo Vigésimo Segundo Bis 28 de los Estatutos de la FDN, este Tribunal debe fallar *"...en conciencia y conforme a la equidad..."*.

POR TANTO:

SE RESUELVE,

1.- Que, atendido lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo Bis N°55 N°2 b) de los Estatutos, se sanciona a los jinetes señores Claudio Hernández Inostroza y Joaquín Mallea Aguilera, aplicando a cada uno de ellos la sanción de suspensión de toda actividad deportiva por un mes;

2. Que, atendido lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo Bis N°55 y vigésimo segundo Bis N°56 de los Estatutos, se sanciona al Delegado Oficial señor Christian Rodríguez Parra con prohibición por el período de un año de desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro de cualquier Comisión de Disciplina, Jurado, Delegado, Secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz.

Adicionalmente se acuerda que el Delegado señor Christian Rodríguez quedará impedido de inscribir caballos a su nombre o del Criadero del cual sean propietarios en cualquier clase de Rodeo por el plazo de un año.

Sentencia acordada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor, que concurrieron a la vista de la causa.

Notifíquese por la vía más expedita al Delegado señor Christian Rodríguez Parra, a los señores Claudio Hernández Inostroza y Joaquín Mallea Aguilera, y al Gerente Deportivo de la Federación, dejando constancia en autos, y en la hoja de vida de los sancionados.

Rol N° 8-2022



Juan Eduardo Vega Mora
Secretario (S)

JUAN
SEBASTIAN
REYES
PEREZ

Firmado
digitalmente por
JUAN SEBASTIAN
REYES PEREZ
Fecha: 2022.06.15
10:16:00 -04'00'

Juan Sebastián Reyes Pérez
Presidente